



Boletín Oficial Provincia de Teruel

24 de septiembre de 2026

Número 183

SELLO ORGANO DPT (1 de 1)
Diputación Provincial de Teruel
Fecha: 23/09/2026
HASH: ea142b39c40e9ba7354f09dd57011a



SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	2
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL.....	2
Municipios.....	3
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL.....	3
MONREAL DEL CAMPO.....	6
PUERTOMINGALVO.....	71
MOSCARDÓN.....	72
ALBARRACÍN.....	74
Comarcas.....	76
COMARCA DEL BAJO ARAGÓN.....	76
EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.....	79





ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Núm. 2026-2723

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE VARIAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES DE CULTURA Y DEPORTE 2026 DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL HASTA EL 30/11/2026.

La Excm. Diputación Provincial de Teruel ha acordado ampliar el plazo de justificación establecido en las bases de las convocatorias de subvenciones que se indican:

Aplicación Presupuestaria	Convocatoria	BOPTE Nº	Ampliación plazo justificación
3410-48002	Competiciones Federadas Clubes y Asoc. Deportivas	136 de 21/07/2026	30 de noviembre 2026
3410-48009	Fomento del deporte femenino	136 de 21/07/2026	30 de noviembre 2026
3410-48012	Deportistas alto rendimiento	144 de 31/7/2026	30 de noviembre 2026

En virtud de ello, los beneficiarios de dichas subvenciones podrán presentar la justificación documental correspondiente **hasta el 30 de noviembre de 2026**.

Se mantendrán inalterados los períodos de ejecución fijados en las convocatorias afectadas, considerando gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado hasta el 1 de octubre de 2026, establecido en dichas convocatorias.

Teruel, a 20 de septiembre de 2026.- El Secretario D. José Luís López García.- Documento firmado electrónicamente.





Municipios

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Núm. 2026-2729

Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 17 de septiembre de 2026, y en el seno del expediente administrativo n.º 6024/2026/TE (tramitado en relación con la convocatoria de pruebas para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi del Ayuntamiento de Teruel, convocatoria correspondiente al año 2026), ha sido dictado Decreto n.º 4742/2026, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“Primero.- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de las pruebas para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi del Ayuntamiento de Teruel correspondiente al año 2026, en los términos en que obran en el actuado y que se reproducen en el anexo de la presente resolución.

Dichas bases serán debidamente diligenciadas por la Secretaría General de la Corporación.

Segundo.- Dar publicidad a las referidas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel, en la página web del Ayuntamiento de Teruel, y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel.

Tercero.- Comunicar la presente resolución al Sr. Concejal Delegado del Servicio de Transportes, al Sr. Concejal Delegado de los Servicios de Seguridad Ciudadana y Policía Local, y a la Policía Local.

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 5/2018, de 19 de abril, del Taxi, aprobada por las Cortes de Aragón, y en la ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte en vehículos autotaxi, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2012, se convocan pruebas para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi.

Requisitos.-

Para ser admitidos a las pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posesión del carné de conducir tipo B en el momento de formular la solicitud.
- Formular solicitud en instancia dirigida a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel.



**Solicitudes.-**

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o a través de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación a presentar con la solicitud.-

La documentación que deberán acompañar a la solicitud será:

- D.N.I.
- Carné de conducir tipo B.

Plazo de presentación de solicitudes.-

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Finalizado el expresado plazo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel la lista provisional de excluidos y admitidos, dándose un plazo de tres días hábiles para alegaciones o subsanación de errores.

Transcurrido dicho plazo, una vez resueltas las alegaciones o subsanados los errores, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel la lista definitiva de aspirantes excluidos y admitidos y la fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas.

Tribunal.-

El Tribunal estará compuesto por:

* Presidente titular: Concejal Delegado del Servicio de Transportes.

Presidente Suplente: Concejal Delegado de los Servicios de Seguridad Ciudadana y Policía Local.

* Vocal titular: Inspector Jefe de la Policía Local de Teruel.

Vocal suplente: Inspector de la Policía Local u Oficial de la Policía Local de Teruel en quien delegue.

* Secretaria titular: Técnico de Administración General de la Unidad de Transportes y Sanciones.

Secretaria suplente: Administrativo de Administración General de la Unidad de Transportes y Sanciones.

Ejercicios.-

Los aspirantes deberán presentarse en el lugar, día y hora señalados para las pruebas provistos del DNI original y vigente.

Las pruebas consistirán en un cuestionario de 20 preguntas tipo test referentes a las calles de la ciudad y sus lugares de interés, tanto turísticos como oficiales, itinerarios, tarifas, normativa de circulación, y contenido de la ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte en vehículos autotaxi de Teruel.

Para superar las pruebas será necesario contestar correctamente el 50% de las preguntas.



**Resultados.-**

Finalizadas las pruebas se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel la lista de aspirantes declarados aptos, disponiendo de un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones o reclamaciones.

Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, o resueltas las mismas, se elevará a definitiva la lista de aspirantes aptos, publicándose asimismo anuncio de dicha lista definitiva en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel. Los declarados aptos deberán aportar en el plazo máximo de 10 días hábiles:

- DNI.
- Carné de conducir tipo B.
- Certificado médico haciendo constar que no padece enfermedad infecto-contagiosa ni cualquier otra causa que le imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Teruel, a fecha de firma electrónica





MONREAL DEL CAMPO

Núm. 2026-2725

Mediante Resolución de la Alcaldía de Monreal del Campo, de fecha 22 de septiembre de 2026, se han aprobado las bases reguladoras de la convocatoria para la creación de una Bolsa de Trabajo de Secretarios.-Interventores de este Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:

CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO

Visto que el puesto de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento va a quedar vacante en breve por jubilación de su titular y ante la posibilidad de que no sea posible su provisión por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional por lo que procedería su cobertura por funcionario interino por razones de necesidad y urgencia y por un plazo máximo de tres años desde su nombramiento.

Visto que la plaza vacante que pueda ser desempeñada temporalmente por personal funcionario interino, deberá ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando conveniente convocar pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo para la provisión, mediante nombramiento interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría- Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, sobre régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por el artículo 53.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional,

RESUELVO

Primero.- Convocar el proceso para la formación de una bolsa de trabajo de Secretaría-Intervención, para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, del puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo.- Aprobar las bases específicas que figuran como Anexo I y que han de regir el proceso selectivo.





Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, así como en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento.

ANEXO I

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO POR CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN INTERINA DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO

1. Normas generales.

1.1 Las presentes bases tienen por objeto la regulación del proceso selectivo mediante concurso-oposición para la creación de una Bolsa de Trabajo del puesto de Secretaría- Intervención del Ayuntamiento de Monreal del Campo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El nombramiento será válido hasta que el puesto sea cubierto de forma definitiva mediante resolución de concurso, unitario u ordinario, o se efectúe un nombramiento provisional, en comisión de servicios o por acumulación a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Si durante el procedimiento de selección, un funcionario con habilitación de carácter nacional solicitase cualquier tipo de nombramiento para cubrir el puesto, la presente convocatoria quedará sin efecto.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las retribuciones serán las correspondientes al Subgrupo A1, con un nivel de complemento de destino 26 y demás retribuciones complementarias que se determinen en la respectiva plantilla de personal, reflejadas en el presupuesto.

1.2 Las presentes Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Monreal del Campo. Los sucesivos anuncios y publicaciones relativos al presente proceso selectivo se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Monreal del Campo.





2. Requisitos de los/las aspirantes.

2.1 Para ser admitidos a la presente convocatoria, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

2.1.1. Tener la nacionalidad española, conforme a lo establecido en el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

2.1.2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.

2.1.3. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa establecida en la legislación vigente.

2.1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.

2.1.5. Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

Los/las aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

2.2 Los requisitos dispuestos en esta base deberán mantenerse durante todo el proceso de selección, así como hasta la toma de posesión como personal funcionario interino, y acreditarse en el momento en el que se solicite, del modo que se indica en la base 3ª.

3. Solicitudes.

3.1 Las instancias, según el modelo que figura en el Anexo I (que incluye autobaremación), irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monreal del Campo y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Monreal del Campo, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Monreal del Campo o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2 Las solicitudes irán acompañadas de:

a) Fotocopia del DNI del aspirante.





b) Fotocopia de la Titulación académica exigida en la convocatoria, incluyendo, en su caso, fotocopia de la credencial de homologación y traducción jurada.

c) Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados:

- Fotocopia de los Títulos académicos de la fase de concurso.

- Fotocopia del Título o certificado de haber superado el Postgrado/Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón.

- Fotocopia del Título o certificado de haber superado el Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales.

- Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante fotocopia de los títulos expedidos por los centros correspondientes que acrediten la realización de dichos cursos, o mediante certificación del órgano competente en materia de formación.

- La experiencia en puestos de trabajo de funcionarios pertenecientes a cualquiera de las subescalas de funcionarios de administración local con habilitación nacional se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente de la correspondiente Administración local, en la que se indique el puesto ocupado, el tiempo durante el que haya prestado esos servicios y la jornada. Deberá acompañarse *Informe de Vida Laboral*. En caso de que los servicios no fueran prestados a jornada completa (37,5 horas semanales), la puntuación se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada. Si no consta la duración de la jornada, no se podrá valorar este mérito.

- La superación de alguno de los ejercicios en procedimientos selectivos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante certificado/os de haber superado el/los ejercicio/s correspondientes en las oposiciones convocadas por el Ministerio (últimas tres convocatorias), para el ingreso en cualquiera de las subescalas de funcionarios de administración local con habilitación nacional, expedidas por el Ministerio competente.

Sólo se valorarán los méritos alegados y justificados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias.

d) Justificante del ingreso de la tasa por derechos de examen, por importe de 15 euros. Los desempleados y los perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción, deberán ingresar el 50% de la cuota, debiendo aportar la documentación que acredite que se encuentra en una de las dos situaciones. El ingreso deberá efectuarse en la cuenta abierta a nombre del Ayuntamiento en Ibercaja cuyo código es ES29-2085-4107-460100335800. No procederá devolución alguna de los derechos de examen o participación en el proceso selectivo en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

La documentación en idioma distinto del español deberá presentarse acompañada de su traducción jurada.

e) En el supuesto de que algún/a aspirante poseyera una discapacidad física que no impida el desempeño de las correspondientes funciones del puesto al que opta y deseara solicitar la adaptación de tiempo y medios para la realización de alguno de los ejercicios de los que consta la prueba selectiva, el/la aspirante deberá





manifestarlo por escrito en la instancia, solicitando tomar parte en la prueba selectiva correspondiente, para la cual, además, aportará los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el I.A.S.S. o Administración competente en otras Comunidades Autónomas acreditativo de la minusvalía padecida.
- Informe emitido por el I.A.S.S. o Administración competente en otras Comunidades Autónomas, acreditativo de que la minusvalía que se padece no impide el normal desempeño de las correspondientes funciones de la plaza a la que se opta.
- Informe emitido por el I.A.S.S. o Administración competente en otras Comunidades Autónomas, que determine la adaptación de tiempo y medios, en su caso, solicitado por el interesado

3.3. Los/las aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su instancia, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias.

3.4 Las personas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda, dispondrán del plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas Bases en el “Boletín Oficial de Teruel” y en el tablón de edictos de la Corporación, para realizar su solicitud. Si el último día del plazo fuere sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monreal del Campo y en su sede electrónica.

3.5 A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento exclusivo por el Ayuntamiento de Monreal del Campo, para el desarrollo del proceso selectivo.

3.6 La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de esta convocatoria.

4 Admisión de aspirantes.

4.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde del Ayuntamiento de Monreal del Campo dictará Resolución en el plazo de siete días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos y sede electrónica de la Corporación, y se señalará un plazo de tres días hábiles para la subsanación de errores, presentación de reclamaciones y, en su caso, para recusar a los miembros del Tribunal.

4.2 Concluido dicho plazo, la Alcaldía dictará Decreto en el que se aprobará la lista definitiva de los/las aspirantes admitidos y excluidos, se resolverán las reclamaciones presentadas, se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y se determinará, si no se hubiera hecho en el Decreto citado en el párrafo anterior, la composición del Tribunal. Este Decreto se hará público en el tablón de edictos y sede electrónica de la Corporación la página web municipal y





la publicación servirá para iniciar el cómputo de los plazos a efectos de impugnaciones o recursos.

5 Tribunal Calificador.

5.1 El Tribunal calificador será designado por el Alcalde del Ayuntamiento de Monreal del Campo.

5.2 Los miembros del Tribunal serán nombrados entre funcionarios de carrera pertenecientes al subgrupo A1 de cualquiera de las administraciones públicas, en situación de servicio activo. La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de la administración a la que pertenece el funcionario.

5.3 El Tribunal de selección estará formado por cinco miembros, designando, de la misma forma un número igual de miembros suplentes. Uno de los vocales asumirá las funciones de secretaría del Tribunal, con voz y voto.

5.4. Al Tribunal le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

5.5. El Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5.6. Las actuaciones del Tribunal de selección se ajustarán estrictamente a estas bases. No obstante, corresponderá al Tribunal resolver las dudas que surjan en su aplicación, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en ellas.

Las decisiones del Tribunal de selección se adoptarán por mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación; y si persiste el empate, lo dirimirá la presidencia con su voto. Los acuerdos del Tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Tribunal de selección continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.7. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los cuales deberá figurar, en todo caso, el presidente y el secretario.

5.8. Corresponde al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, adoptando las decisiones motivadas que estime pertinentes. En particular, si el Tribunal lo considera necesario, podrá requerir a los participantes, en cualquier momento del proceso, la presentación de los documentos originales acreditativos tanto de los requisitos de participación como de los méritos alegados y, en caso de que, en algún momento, tuviera conocimiento de que algún/a aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos, o del examen de la documentación resultara que la solicitud adolece de errores o falsedades, el Tribunal, previa audiencia del interesado, propondrá al órgano gestor su exclusión. Entre las facultades del Tribunal se incluyen las de





descalificar a los/las aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria, o su comportamiento suponga un abuso, fraude o incumplimiento de normas dictadas por el Tribunal.

5.9 Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6 Procedimiento de selección.

6.1 El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en la presente base.

6.2. Primera fase: fase de oposición. Tendrá carácter eliminatorio y tendrá por objeto conocer las aptitudes de quienes sean aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos de trabajo a los que se aspira. Se valorará con un máximo de 60 puntos.

La fase de oposición consistirá en la realización de un test de 60 preguntas con 4 respuestas alternativas con 5 preguntas reservas, siendo solo una de ellas correcta, en un tiempo máximo de 60 minutos

Las preguntas/ejercicio serán relativas a las materias propias de las funciones de Secretaría, Intervención y Secretaría-Intervención a los programas de materias incluido en el anexo II de la Orden TDF/782/2024, de 23 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, por el sistema general de acceso libre, a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional ("Boletín Oficial del Estado", número 180, de 26 de julio de 2024).

Adicionalmente, las preguntas podrán referirse a los siguientes temas específicos:

—Normativa de régimen local de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón con incidencia directa en las entidades locales.

Las preguntas podrán tener tanto carácter teórico, en relación con las citadas materias, como carácter práctico respecto de la aplicación de las mismas. Este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 60 puntos (1 punto por respuesta correcta), siendo necesario para la superación de la fase de oposición un mínimo de 30 puntos.

La fase de oposición es eliminatoria. La plantilla provisional de respuestas y calificaciones provisionales se publicaran en el tablón anuncio de la sede electrónica del Ayuntamiento de Monreal del Campo, teniendo un plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del anuncio, a los efectos de poder formular y presentar las personas aspirantes, aquellas alegaciones a la plantilla provisional de respuestas y a la valoración provisional del examen tipo test. Dichas alegaciones se deberán presentar por escrito y en la forma establecida en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del





procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En el supuesto de que no se formulen alegaciones en tiempo y forma por los/las aspirantes, se entenderá elevada a definitiva la valoración provisional obtenida por los/las aspirantes presentados al examen tipo test.

6.3 Segunda fase: fase de concurso. No tendrá carácter eliminatorio y tomará en cuenta la valoración de los siguientes méritos, asignándose una puntuación máxima de 30 puntos:

A) Por las especiales funciones de los puestos se valorará estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o cumplir con los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las titulaciones académicas se valorarán hasta un máximo de 1,50 puntos, con la forma siguiente:

- Puntuación:

- 1) Títulos Oficiales de Doctor: 1,50 puntos

- 2) Títulos Oficiales de Máster Universitario o Licenciado: 1 puntos

- 3) Títulos Universitarios Oficiales de Grado: 0,50 puntos

Dentro de cada titulación, la valoración del nivel superior excluirá la de los inferiores.

Para su valoración en esta fase de concurso, las titulaciones académicas deberán versar sobre la rama del conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, en el ámbito de la Administración y Gestión Pública, Ciencias Políticas, Sociología, Ciencias Jurídicas, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión de la Innovación, Economía Financiera y Actuarial, Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

B) Por haber superado el Postgrado/Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón, 1,5 puntos.

C) Por haber superado el Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales, 1 punto.

D) Por cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 4 puntos): Se valorarán las acciones formativas cursadas como alumno con una duración mínima de 20 horas, en las materias relacionadas con las funciones propias de los funcionarios con habilitación de carácter nacional ya sean presenciales o no presenciales, con arreglo a siguiente baremo relacionado con la duración del curso:

- De 20 a 50 horas: 0,30 puntos
- De 51 a 100 horas: 0,60 puntos
- De 101 a 200 horas: 0,80 puntos
- De 201 horas en adelante: 1,00 puntos.

Para su acreditación se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que conste necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a seis horas lectivas.





Únicamente se admitirán aquellos cursos impartidos u homologados por las Administraciones públicas, colegios profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.), cuyas materias estén relacionadas con las funciones propias de los funcionarios con habilitación de carácter nacional a juicio del Tribunal de selección (no ofimática, ni idiomas,...).

E) Por experiencia en puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional como funcionarios interinos, en virtud de nombramiento legal, 0,333 puntos por cada mes trabajado en Entidades locales. La puntuación máxima será de 20 puntos.

F) Por superación de alguno de los ejercicios en procedimientos de selección de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio correspondiente, 1 punto por cada ejercicio, con un máximo de 2 puntos.

6.4 La suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición (máximo 60 puntos), más la obtenida por la valoración de los méritos de la fase del concurso (máximo 30 puntos) determinará el orden de calificación definitiva (máximo 90 puntos) . En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación en la fase de oposición. Si persiste el empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida atendiendo a los méritos por servicios prestados acreditados en la fase de concurso.

Las calificaciones obtenidas según la documentación aportada y la calificación final provisional obtenida se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Monreal del Campo, ordenados de mayor a menor puntuación final, estableciéndose un plazo de tres días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del resultado obtenido en la fase de concurso para que los/las aspirantes puedan formular alegaciones a la puntuación obtenida en la fase de concurso y calificación provisional final obtenida. En el caso que no se hubieran formulado alegaciones en el plazo establecido en el acuerdo anterior, lo cual se acreditará mediante certificado expedido al efecto por la secretaría, se entenderá elevadas automáticamente a definitivas, sin necesidad de acuerdo expreso del Tribunal de valoración.

7 Constitución de la Bolsa de Trabajo y, en su caso, selección de candidatos y, propuesta de nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública en la sede electrónica y en el Tablón de Edictos la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas por orden de puntuación decreciente y que constituirán la Bolsa de Trabajo para futuros llamamientos interinos, para su aprobación por el Alcalde- Presidente. En caso de ser necesario en ese momento, el Tribunal elevará al Alcalde-Presidente de la Corporación el nombre del aspirante que ha obtenido la mayor puntuación para que remita propuesta de nombramiento de funcionario interino a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón.





8 Presentación de documentos y toma de posesión.

8.1 Recibida la Resolución de nombramiento interino otorgada por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, se requerirá al interesado para la toma de posesión en el plazo máximo de tres días hábiles. Si este no compareciese a la misma dentro del plazo, decaerá en su derecho, realizándose una nueva propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación obtenida, y siempre que haya superado la fase de oposición.

8.2 El/la aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son: declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, y certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

8.3 Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el/la aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

8.4 De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior.

9 Cese.

La provisión de los puestos de trabajo por funcionarios con habilitación de carácter nacional, por cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a la materia, determinará automáticamente el cese de los funcionarios interinos que los viniesen desempeñando.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por el transcurso del plazo máximo de tres años desde su nombramiento.

Igualmente, son causas de cese, además de las generales de pérdida de la condición de funcionario de carrera contenidas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la reincorporación del funcionario sustituido y la finalización de la causa que dio lugar al nombramiento interino.

10 Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

10.1. La bolsa de Trabajo resultante del proceso selectivo permanecerá en vigor como máximo tres años desde la Resolución que la constituya o hasta la aprobación de una nueva bolsa resultante de una convocatoria posterior.

10.2. El llamamiento se efectuará respetando el orden en que los integrantes figuren en la bolsa. Esta bolsa no tendrá carácter rotatorio.





10.3. El llamamiento se llevará a cabo mediante llamada telefónica o correo electrónico, a cuyos efectos los/las aspirantes facilitarán un número de teléfono y una dirección de correo electrónico cuyos cambios, si se producen, deberán comunicar al Ayuntamiento.

10.4. Una vez realizado el llamamiento se requerirá su aceptación en un plazo no superior a 24 horas.

10.5. Si efectuada la llamada o enviado el correo electrónico no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras haberle dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

10.6 En el supuesto de que algún aspirante no atendiera el requerimiento o renuncie al puesto de trabajo pasará a ocupar el último lugar de la bolsa constituida.

No obstante, ocupará su puesto en la lista para posteriores contrataciones si la posibilidad de atender el llamamiento se debiera a causas debidamente justificadas.

Serán consideradas causas justificadas de renuncia a un llamamiento la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, a acreditar de la forma que se indica:

- Estar trabajando cuando se realice el llamamiento. Se acreditará mediante la presentación de copia actualizada del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante resolución de nombramiento o bien mediante copia compulsada del contrato de trabajo vigente y de la última nómina.
- La incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma, acreditado mediante el correspondiente informe médico.
- En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple, acreditado mediante el correspondiente informe médico.
- En caso de paternidad, si la renuncia del padre se produce entre el nacimiento y la decimosexta semana posterior al parto.
- En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y de las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho a permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.
- Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la restitución judicial de la adopción.
- Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración o inscripción en el citado Registro.





Todas las circunstancias deberán estar documentalmente justificadas, mediante el correspondiente informe o certificado, para poder mantener el orden en la lista.

10.7. En todo caso se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo por el cumplimiento de la edad para su jubilación o por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

10.8. La persona que acepte el llamamiento deberá aportar al Ayuntamiento dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del servicio, respetándose un plazo mínimo de 24 horas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su propuesta de nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

10.9. El integrante de la bolsa de trabajo tomará posesión en el plazo máximo de tres días hábiles, a contra del siguiente a aquel que se sea notificado el nombramiento interino, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.



**ANEXO I****MODELO DE INSTANCIA****SOLICITUD PARTICIPACIÓN PROCESO SELECTIVO PARA CONSTITUCIÓN BOLSA DE TRABAJO, POR CONCURSO OPOSICIÓN, PARA LA PROVISIÓN INTERINA DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO**

Don/Doña _____, mayor de edad, con DNI número _____ y domicilio en calle _____, número _____, piso _____, de _____, dirección de correo electrónico _____ y número de teléfono _____.

EXPONE Que he tenido conocimiento de la Convocatoria y bases para la creación de una Bolsa de Trabajo para la provisión interina del puesto de Secretaría- Intervención del Ayuntamiento de Monreal del Campo, por el sistema de concurso-oposición y cuya publicación ha tenido lugar en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, número _____, de _____ de _____ de 2026 y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica <https://monrealdelcampo.sedelectronica.es> del Ayuntamiento de Monreal del Campo .

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos reflejados en esta solicitud y que reúno todos los requisitos exigidos para participar en dicha convocatoria, adjuntando a la presente instancia la siguiente documentación exigida:

- ☐ Fotocopia Documento Nacional de identidad o documento que lo sustituya.
- ☐ Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.
- ☐ Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados (títulos académicos, Diplomas, cursos, experiencia, superación exámenes FALHCN) para su valoración en el concurso de méritos.
- ☐ Resguardo acreditativo del pago de los derechos de participación en el proceso y, en su caso, la documentación que acredite que se encuentra en situación de desempleo o Ingreso mínimo Vital (bonificación del 50%)
- ☐ Documento de Autobaremación de los méritos alegados (Anexo II)

Por, poseer una discapacidad física que no me impide el desempeño del puesto de trabajo y necesitar la adaptación de tiempo y/o medios para la realización de los ejercicios de que constan las pruebas selectivas.





Aporto copia del certificado expedido por el IASS o Administración competente en otras Comunidades Autónomas. Y solicito:

- ☐ Adaptación de tiempo ☐ Adaptación de medios (marque con una X lo que proceda)

SOLICITA: Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto, y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el procedimiento selectivo de referencia, mediante concurso-oposición.

En _____, a _____ de _____ de 2026.

(Firma del aspirante)



**ANEXO II****MODELO DE AUTOBAREMACIÓN**

Don/Dña _____, mayor de edad, con DNI número _____ y domicilio en calle _____, número _____, piso _____, de _____, dirección de correo electrónico _____ y número de teléfono _____.

APARTADO A): Titulación Académica (Máximo 1,50 puntos)

Instrucciones: Marque con una "X" únicamente la titulación de mayor nivel que posea dentro de las ramas que se señalan en la Base 6.3.a). Recuerde que la valoración del nivel superior excluirá la de los inferiores.

Puntuación	Titulación Oficial Alegada (Señalar solo una con una X)	Puntuación Solicitada
1,50 punto	Títulos Oficiales de Doctor.	
1 punto	Títulos oficiales de Máster universitario o Licenciado.	
0,50 punto	Títulos Universitarios Oficiales de Grado.	
TOTAL APARTADO (No puede superar los 1,50 puntos):		_____ pto

APARTADO B): Postgrado/ Diploma de Especialización en Derecho Local de Aragón (Máximo 1,50 puntos) Marcar con una X

SI ☐ NO ☐

APARTADO C): Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales (Máximo 1,00 puntos) Marcar con una X

SI ☐ NO ☐

APARTADO D: Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 4,00 puntos)

Instrucciones: Relacione únicamente los cursos que versen sobre las materias relacionadas con las funciones propias de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, impartidos u homologados. Ver Base 6.3.d).





N.º	Denominación del Curso / Acción Formativa	Centro Impartidor	Horas	Coeficiente	Puntuación Solicitada
De 20 a 50 horas:				0,30	
De 51 a 100 horas:				0,60	
De 101 a 200 horas:				0,80	
De 200 horas en adelante:				1,00	
TOTAL APARTADO D (No puede superar los 4,00 puntos):					_____ pto

APARTADO E: Experiencia profesional (Máximo 20,00 puntos)

Instrucciones: Indique los meses completos de servicios como Funcionario de administración local con habilitación nacional. Recuerde que debe adjuntarse Informe Vida Laboral

Administración Pública	Subescala	Período (Desde / Hasta)	N.º Meses	Coeficiente	Puntuación Solicitada
				0,333	
TOTAL APARTADO E (No puede superar los 20,00 puntos):					_____ pto

APARTADO F: Superación algún ejercicio en procedimientos de selección de FHCN (máximo 2 puntos)

Instrucciones: Recuerde que se refiere a oposiciones convocadas por el correspondiente Ministerio (últimas tres convocatorias),

Ministerio convocante y año convocatoria	Subescala	Calificación ejercicio	Puntuación Solicitada
TOTAL APARTADO E (No puede superar los 2,00 puntos):			_____ pto

RESUMEN FINAL DE LA AUTOBAREMACIÓN

Apartado del Concurso	Puntuación Máxima Permitida	Puntuación Solicitada por el Aspirante
APARTADO A: Titulación académica	1,50 puntos	_____ puntos
APARTADO B: Diploma Derecho Local Aragón	1,50 puntos	_____ puntos
APARTADO C: Diploma Contabilidad y Auditoria	1,00 puntos	_____ puntos





APARTADO D: Cursos formación y perfeccionamiento.	4,00 puntos	
APARTADO E: Experiencia	20,00 puntos	
APARTADO F: superación ejercicios	2,00 puntos	
PUNTUACIÓN TOTAL DE LA FASE DE CONCURSO:	30,00 puntos	puntos

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad que son ciertos los datos consignados en este anexo, que dispone de los documentos originales que los acreditan y que acepta que el Tribunal de Selección no bareme ningún mérito que no haya sido correctamente incluido y sumado en esta hoja.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

(Firma del aspirante)

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://monrealdelcampo.sedelectronica.es>

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Monreal del Campo, a 22 de septiembre de 2026. - El Alcalde, D. Mario Latorre Ros.- Documento firmado electrónicamente.



**MONREAL DEL CAMPO****Núm. 2026-2731**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29 de julio de 2026 por el que se aprueba la **modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso y funcionamiento de instalaciones deportivas municipales** de Monreal del Campo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La parte dispositiva del acuerdo señala:

“... **PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 33 y 34 de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Monreal del Campo relativos a Infracciones y Sanciones, cuyo texto se refleja en el documento Anexo que forma parte del expediente.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.monrealdelcampo.com>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Dar audiencia previa a (si existieran) las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición y recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto...”

El texto modificado de los artículos 33 y 34 de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de instalaciones deportivas municipales de Monreal del Campo, es el siguiente:

“Artículo 33. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran el contenido de esta ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, con forme al artículo





siguiente. Las infracciones serán sancionadas conforme se determina en la presente ordenanza por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza, y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que hubiera lugar en su caso.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

33.1 Se consideran infracciones leves:

- a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
- b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
- c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones que den los responsables de las instalaciones o el concejal del área.
- g) No presentar el carnet acreditativo de la condición de usuario.
- h) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.
- i) Consumir alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, cacahuetes etc.
- j) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- k) Cualquier conducta que atente, de forma leve, contra el buen orden y la convivencia dentro de las instalaciones deportivas (incluidos vestuarios) y durante el desarrollo de las actividades deportivas (incluidos desplazamientos fuera de Monreal del Campo)

33.2 Se consideran infracciones graves:

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- c) No atender, de forma reiterada, a las indicaciones o instrucciones que los responsables de las instalaciones o el concejal del área establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.





- f) La inobservancia de las normas de uso de la instalación, en especial las enfocadas a la convivencia con el resto de usuarios, las de mantenimiento y conservación y aquéllas que faciliten el buen estado y limpieza de la misma.
- g) La agresión verbal al personal de las instalaciones deportivas, al concejal del área o a otros usuarios.
- h) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- i) Tomar fotografías o videos sin consentimiento expreso de los interesados.
- j) Exponer lemas publicitarios o pancartas sin autorización del propietario de la instalación.
- k) La reiteración de 3 faltas leves en el plazo de un año
- l) Cualquier conducta que atente, de forma grave, contra el buen orden y la convivencia dentro de las instalaciones deportivas (incluidos vestuarios) y durante el desarrollo de las actividades deportivas (incluidos desplazamientos fuera de Monreal del Campo)

33.3 Son infracciones muy graves:

- a) Ceder el carné o permitir el uso de la instalación a un tercero.
- b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- d) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- f) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
- g) La sustracción de cualquier elemento u objeto de propiedad ajena.
- h) La agresión física al personal de la instalación deportiva, al concejal del área o a otros usuarios.
- i) Adoptar comportamientos o conductas que puedan considerarse violentos, racistas o xenófobos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2007 de 11 de Julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- j) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- k) Encender fuego.
- l) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- m) Expedir ticket o vender entradas de acceso al recinto deportivo sin autorización expresa del Servicio Municipal de Deportes.





n) No facilitar la documentación requerida por el Servicio Municipal de Deportes en cumplimiento de la presente Ordenanza, en particular en lo referente a los artículos 16,19, 21 y 22.

o) Utilizar la instalación deportiva con el fin de impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas sin la previa autorización municipal

p) La reiteración de, al menos 2 faltas graves en un año.

q) Cualquier conducta que atente, de forma muy grave, contra el buen orden y la convivencia dentro de las instalaciones deportivas (incluidos vestuarios) y durante el desarrollo de las actividades deportivas (incluidos desplazamientos fuera de Monreal del Campo)

Artículo 34. Sanciones

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de **infracciones leves**, y en función de la mayor o menor gravedad de los hechos:

a.1. Apercibimiento con pérdida de la condición de socio o usuario de todas las instalaciones deportivas municipales por un periodo máximo de 5 días. O

a.2. Apercibimiento con imposición de multa de hasta 300 € y/o pérdida de la condición de socio o usuario de todas las instalaciones deportivas municipales durante un periodo comprendido entre 6 y 15 días,

El apercibimiento del apartado a.1 podrá ser realizado por personal municipal de las instalaciones deportivas.

b) Por la comisión de las **infracciones graves** imposición de multa desde 301 hasta 600 euros y/o pérdida de la condición de socio o usuario de todas las instalaciones deportivas municipales durante un periodo comprendido entre 16 días y 3 meses, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

c) Por la comisión de **infracciones muy graves**, imposición de multa desde 601 hasta 1.000 euros y/o pérdida de la condición de socio o usuario de todas las instalaciones deportivas municipales durante un periodo comprendido entre 3 meses y 1 año, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos

2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. La cuantía de la sanción vendrá determinada por las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, así como por el grado del daño causado a las instalaciones deportivas municipales o el peligro en que se haya puesto la integridad física de las personas.

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores están obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones que fije el órgano que imponga la sanción. En





caso de incumplimiento se podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Será considerado reincidente quién hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

4. La pérdida de la condición de persona usuaria o abonada como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida de los importes que aquella hubiera abonado por el uso de la instalación...”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Monreal del Campo, a 22 de septiembre de 2026. El Alcalde, D. Mario Latorre Ros.- Documento firmado electrónicamente.



**MONREAL DEL CAMPO****Núm. 2026-2735**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29 de julio de 2026 por el que se aprueba la nueva Ordenanza Municipal General de Subvenciones del Ayuntamiento de Monreal del Campo que sustituye a la hasta entonces vigente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La parte dispositiva del acuerdo señala:

“... **PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación Ordenanza municipal General de Subvenciones de Monreal del Campo que afecta a gran parte de los artículos de la vigente, y cuyo texto se refleja en el borrador que forma parte del expediente y que sustituirá a la ordenanza en vigor que quedará derogada.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<https://www.monrealdelcampo.com>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Dar audiencia previa a (si existieran) las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición y recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto...”

El texto de la ordenanza modificada y que sustituye a la hasta ahora vigente es el siguiente:





ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se dotó a la actividad subvencional de un régimen jurídico completo y sistemático común, de aplicación homogénea a la actividad subvencional de todas las Administraciones Públicas territoriales e incluso de otras entidades que conforman el sector público.

Según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Y a tal fin en el año 2008, se aprobó por el Pleno de la Corporación una ordenanza general de concesión de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel 131 de fecha 10 de julio de 2008 y en 2022, y dado que las modificaciones que había que introducir alteraban profundamente la Ordenanza hasta entonces vigente, se optó por la aprobación de una nueva Ordenanza General de Subvenciones, adaptada a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, derogando la de 2008.

Posteriormente, se ha aprobado el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en cuyo artículo 11 se determina que las bases reguladoras de las subvenciones de las entidades locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Este Ayuntamiento entiende que la forma más apropiada para la gestión de subvenciones que se incluyen en el presupuesto es aprobar una ordenanza general, tanto por el número de subvenciones a otorgar como por la necesidad de unificar criterios en la diversidad de actuaciones

La aprobación de la Ley autonómica, obliga a la modificación de la ordenanza vigente con el fin de adaptarla a la nueva normativa, a la vez que mejorar la transparencia en su concesión y conseguir una mayor eficacia en los procedimientos administrativos y de gestión presupuestaria. Por otro, se considera conveniente modificar la estructura de la ordenanza vigente, lo que conlleva, por un lado, alterar la numeración de bastantes de sus artículos, por otro lado, la variación del contenido de algunos de ellos y también la incorporación de nuevos artículos. Finalmente, se añaden expresamente las líneas de subvenciones a conceder por áreas gestoras que están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones.





Por tanto, la modificación de la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular la actividad subvencional de este Ayuntamiento, unificando criterios en los distintos ámbitos de actuación, para de esta forma garantizar un trato igualitario a los beneficiarios de las subvenciones, siempre acorde a los principios rectores de la Ley de Estabilidad presupuestaria, por un lado al principio de transparencia, y por otro al principio de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y CONCEPTO DE SUBVENCIÓN

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 4 y 11 y 12 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, por medio de la presente Ordenanza se establece el régimen jurídico general y las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones son los que figuran en el Anexo I y que se corresponden con algunas de las líneas en que se desarrolla el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Monreal del Campo 2026-2029 aprobado por el Pleno en sesión de 2 de febrero de 2026 y publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia" nº 85 de 8 de mayo de 2026, tras la oportuna tramitación.

A estos efectos, las convocatorias de subvenciones recogerán expresamente las líneas de actuación que constituyan el objeto de las mismas, con indicación para cada línea de los efectos que se pretenden conseguir.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria llevada a cabo por este Ayuntamiento, así como por sus organismos y entidades de derecho público, a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica, y que cumpla con los siguientes requisitos previstos en la normativa básica estatal:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.





3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones dinerarias:

— del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

— a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones que constituya, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

— que tengan el concepto de premios y se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

— Las establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la LGS.

La gestión de las subvenciones se hará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Monreal del Campo se rigen por la siguiente normativa:

- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

- Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

- Por cualquier otro desarrollo reglamentario de carácter básico de la Ley General de Subvenciones.

- Por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón

- Por la legislación de Régimen Local de Aragón.

- Por las normas estatales de carácter no básico contenidas en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento y en las demás normas de desarrollo.

- Por la presente Ordenanza General

- Por las bases de ejecución del presupuesto municipal

- Por restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

2. Las subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos de la Unión Europea se registrarán por lo dispuesto en la normativa comunitaria aplicable en cada





caso y por las normas nacionales y autonómicas dictadas en desarrollo o transposición de aquellas, teniendo carácter supletorio lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.-

1. El otorgamiento de subvenciones exige previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Aprobación del plan estratégico de subvenciones a que hace referencia el artículo 8, apartado 1, de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 5 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

- Aprobación de una Ordenanza específica que establezca las bases reguladoras de aquellas subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza General.

- Aprobación de las convocatorias anuales de subvenciones que desarrollen la Ordenanza general o las Ordenanzas específicas. Las convocatorias podrán asimismo tener carácter plurianual si así lo permite la normativa presupuestaria.

2. La concesión de subvenciones mediante el procedimiento especial de concesión directa regulado en el artículo 11 de esta Ordenanza no exige la aprobación de convocatoria alguna. El acto de concesión y, en su caso, el convenio que se suscriba tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

ARTÍCULO 4.- ÁREAS OBJETO DE SUBVENCIÓN

1. El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones que tengan como objeto la promoción de todas actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y que estén comprendidas en alguna de las líneas o áreas establecidas en el Plan Estratégico de Subvenciones y que son las siguientes:

- Línea estratégica nº 1: Cultura.
- Línea estratégica nº 2: Deportes.
- Línea estratégica nº 3: Educación.
- Línea estratégica nº 4: Acción social.
- Línea estratégica nº 5: Medio ambiente
- Línea estratégica nº 6 Promoción económica

2. Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción, por parte de las entidades beneficiarias, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones públicas distintas de este Ayuntamiento, o entes públicos o privados.





ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención, la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

2. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Con carácter general, y a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora no podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.





e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g) h), i) y j) se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) se apreciarán de forma automática y su alcance será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad Colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o Entidad Colaboradora señaladas, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido





en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS BENEFICIARIOS

1. Para obtener la condición de beneficiario, las personas o entidades deberán acreditar que:

a) Se hallan al corriente con sus obligaciones con el Ayuntamiento de Monreal del Campo. No será necesario aportar documentación acreditativa de las obligaciones tributarias con esta institución, por cuanto los correspondientes certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

b) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

c) El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por el Ayuntamiento de Monreal del Campo, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de la subvención.

2. La convocatoria podrá prever la sustitución de determinados documentos y la acreditación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable suscrita por el órgano de la entidad local o representante de la entidad solicitante al que se le atribuya, en su normativa o estatutos, la representación o máxima dirección. El plazo de vigencia de esta declaración responsable será de 6 meses.

3. Con anterioridad a la propuesta de resolución se deberá requerir por el órgano instructor la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración en un plazo no superior a 10 días hábiles. Asimismo, se deberá aportar certificado acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Monreal del Campo el cual que tendrá una vigencia de seis meses.

4. Respecto de la acreditación de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ésta podrá sustituirse por declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones





ARTÍCULO 7.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva fijará los criterios objetivos de su otorgamiento y, en su caso, la ponderación de los mismos.

2. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

- Trascendencia territorial (municipio, comarca, provincia, etc) de la actividad o programa propuesto.
- Promoción del municipio.
- Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés municipal.
- Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés municipal.
- Mayor interés general y social que se basará en el número de participantes (directos o como espectadores), en las horas de dedicación, en su continuidad a lo largo del año o temporada, etc.
- Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.
- Número de socios.
- Otros aspectos que, de forma objetiva, puedan hacer merecedora a una actividad/programa o Asociación, Club o entidad, de una mayor subvención en un caso concreto y se disponga así en la ordenanza específica o bases de convocatoria.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta





comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando el procedimiento de concesión incluya la presentación de solicitud, ésta conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados necesarios para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la hacienda pública.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Además de estas, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en su artículo 9, recoge las siguientes obligaciones genéricas:

a) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

b) Acreditar, en la forma que se establezca en la convocatoria, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas a la persona beneficiaria con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

c) Cuando la persona beneficiaria de una subvención sea una entidad local debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.





ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, las bases reguladoras de la concreta subvención podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible. Dicha justificación deberá quedar debidamente motivada en el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras.

b) Cuando las bases reguladoras prevean que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se apliquen criterios de evaluación para fijar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención.

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En los supuestos a) y b) las solicitudes de ayuda se podrán resolver individualmente.

En todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, de acuerdo con el artículo 28 de Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

-Las previstas nominativamente en el Presupuesto municipal.

- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal y que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.





ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

1. Inicio del Procedimiento

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y previo informe acerca de la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión.

2. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria desarrollará el procedimiento de concesión, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la normativa aplicable (artículo 23 de la Ley 38/2023, General de Subvenciones, y artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Contendrán, en todo caso, lo siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, o en otros diarios oficiales, salvo que, por su especificidad, dichas bases se establezcan en la convocatoria.

b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las ayudas o, en su defecto, cuantía global estimada, así como la posibilidad de incrementar ésta si las disponibilidades presupuestarias lo permiten de acuerdo con el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

d) En su caso, carácter plurianual de la subvención y su distribución.

e) Expresión de que la convocatoria se realiza a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, especificando el tipo de concurrencia, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y, en su caso, la posibilidad de aplicar el supuesto previsto en el artículo 16.3.c). Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida para estos casos en el artículo 28 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

f) Requisitos exigidos a los solicitantes y forma concreta de acreditación de los mismos.





- g) Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad.
- h) Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañarse a las mismas.
- i) Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento.
- j) Plazo de resolución y notificación, así como los efectos del silencio administrativo.
- k) Recursos, plazo y forma de interposición.
- l) Posibilidad de reformular la solicitud.
- m) Ponderación de los criterios objetivos recogidos en las bases reguladoras, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, en los procedimientos que así lo requieran, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.
- n) Detalle o desglose de los documentos justificativos de cumplimiento de la actividad de acuerdo con lo exigido en las bases reguladoras y plazos de justificación.
- ñ) Medio de publicación o notificación de acuerdo con las normas generales del procedimiento administrativo.
- o) En el caso de ayudas financiadas con fondos europeos, expresión de que la concesión se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.
- p) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.
- q) Exigencia o no de la necesidad de cumplir con el trámite de aceptación.
- r) Otros aspectos que determinen las bases reguladoras.

3. Publicación de la convocatoria

Las convocatorias aprobadas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, que la remitirá al Boletín Oficial de la Provincia de Teruel para su publicación en extracto.

Asimismo, la convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios, en la página web o sede electrónica del ente convocante.

La eficacia de la convocatoria queda demorada a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, computándose los plazos para la presentación de solicitudes desde dicha publicación.

4. Presentación de solicitudes:

La forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes por los interesados serán las concretadas en la convocatoria aprobada y debidamente publicada. (art. 18.1 LSA). Existirán modelos normalizados de solicitud.





Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

Se deberán presentar en modelo normalizado y deberán contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y si, - atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria-, el presupuesto de gastos e ingresos, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

Los documentos e información que deban acompañar la solicitud, serán los establecidos en la convocatoria o en las bases reguladoras, sin perjuicio de los que el interesado pueda presentar voluntariamente o los que pueda solicitar la Administración para resolver sobre la solicitud. De conformidad con el artículo 22 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, solo podrán exigirse los documentos que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante, tratándose cada una de forma independiente a efectos de valoración y concesión.

Los objetivos operativos concretos a conseguir con los proyectos a subvencionar deberán estar alineados con la finalidad de la subvención o efecto que se pretende conseguir, y deberán permitir la determinación de indicadores para la evaluación de resultados.

Los modelos normalizados figurarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Monreal del Campo y podrán aprobarse o modificarse por Resolución de Alcaldía.

Con carácter excepcional, podrá efectuarse la presentación en modelos no normalizados en supuestos especiales.

En la solicitud, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

Con anterioridad al pago de la subvención, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

En las convocatorias podrá exigirse la presentación, junto con la solicitud, de la documentación con la que, en su caso, hayan de acreditarse los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión.

Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o





patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:

- a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las convocatorias podrán prever la exigencia, a lo largo de la tramitación de los procedimientos y, en todo caso, en las fases en que así se estipule en la legislación aplicable, de la documentación acreditativa de las circunstancias que concurran en los solicitantes y hayan de ser comprobadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención. En todo caso, se exigirá la siguiente documentación:

- a) Acreditación del poder de representación, en los casos en que proceda.
- b) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.
- c) Cuando se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de beneficiarios, se presentará escrito de compromiso por parte de los miembros asociados indicando si realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación se presentará de la siguiente forma:

- Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la documentación por registro electrónica a través del correspondiente trámite creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Monreal del Campo.
- Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán elegir la forma de presentación de la documentación, bien a través del correspondiente registro electrónico, bien de forma presencial en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, salvo, conforme al art. 14.3 de la citada Ley, la convocatoria de subvenciones estipule que el trámite se realice de forma electrónica.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el





artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, a través de la publicación prevista en el art. 45 de la citada Ley.

5. Instrucción del procedimiento:

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación y comprobación de los datos relativos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El instructor podrá recabar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

El instructor podrá recabar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, haciendo constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, de carácter técnico, formada por tres miembros No pudiendo formar parte de la misma los cargos electos y el personal eventual

La Comisión de Valoración realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante y que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

6. Propuesta de resolución

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Será notificada de forma individualizada a todos los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Instruido el procedimiento, e informadas las alegaciones presentadas en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, en la forma que





establezca la convocatoria, para que en el plazo previsto comuniquen su aceptación expresa, en el caso de que esta aceptación expresa sea obligatoria según la convocatoria. En el caso de que se haya previsto la aceptación expresa, si ésta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud. No obstante, las bases reguladoras podrán prever que la aceptación se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Resolución

En la Resolución, dictada por el Alcalde como órgano competente a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá constar, en todo caso, el objeto de la subvención, el nombre del beneficiario y su código de identificación fiscal, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, el importe a justificar, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida debiendo practicar la misma a todos los interesados, con indicación de los recursos que puedan ejercitarse.

El órgano competente para la concesión resolverá el procedimiento en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención.

No obstante, cuando conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 16.3.a) y b) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud si así lo disponen las bases reguladoras.

La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, o se notificará en virtud de lo establecido en la convocatoria, y, en todo caso, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de anuncios, en la página web o sede electrónica del ente convocante.

8. Reformulación de solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar al solicitante, si así se ha previsto en las bases reguladoras, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

La comisión de valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.





En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DIRECTA

Las subvenciones podrán concederse directamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.
- c) Con carácter excepcional, podrán concederse directamente, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.

- a) Concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto

1. Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en la presente Ordenanza y en la Ordenanza específica que, en su caso se apruebe.

2. La resolución, o en su caso el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.
- g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.





3. El procedimiento se iniciará de oficio por el gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, mediante la propuesta de ejecutar la aplicación presupuestaria. Iniciado el procedimiento, se formulará informe sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención.

La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión o firmado el convenio. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

4. El órgano competente dictará resolución acerca de la concesión de las subvenciones que será notificada a los interesados, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, requiriéndoles la presentación de la aceptación expresa o bien emplazándoles para la firma del pertinente convenio.

Para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de diez días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

5 El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

b) Concesión directa de las subvenciones establecidas por una norma de rango legal

Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios, será de aplicación al convenio lo dispuesto para las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos.

c) Concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante Resolución del Alcalde o mediante convenio, previa acreditación técnica en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba





resolver no se atuviesen estrictamente a las conclusiones resultantes de dicha acreditación técnica, deberán motivarlo en el expediente.

3. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones.

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

— Antecedentes.

— Objetivos.

— Compromisos que se adquieren.

— Razones que motivan la concesión de la subvención.

— Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

4. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de estas subvenciones.

5. La resolución o el convenio deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

c) Obligaciones del beneficiario.

d) Obligaciones del concedente.

e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

6. Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.





ARTÍCULO 12- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONCESION DE PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS O DE OTRA NATURALEZA SUJETOS A PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

1. Régimen jurídico aplicable.

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario se registrarán por lo dispuesto en el presente artículo. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Publicidad.

Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base nacional de Subvenciones, así como en la sede electrónica.

3. Requisitos y obligaciones de los participantes.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

4. Convocatoria de los premios.

La convocatoria de los premios será aprobada por Resolución de la Alcaldía y contendrá como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los





trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.

h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.

i) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.

j) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.

k) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.

l) Plazo de resolución y notificación.

m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.

n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

o) Sistema de abono de los premios

5. Procedimiento de concesión

- La instrucción del procedimiento de concesión de premios corresponde al Técnico del área o servicio que haya propuesto la aprobación de la convocatoria.

- La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

. Informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder al premio. Dicho informe será suscrito por un Técnico del Área correspondiente o quien legalmente le sustituya.

. En su caso, cuando así lo prevea la convocatoria, se emitirá un informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de los premios. Dicho informe será suscrito por personal experto o técnico en la correspondiente rama de especialidad.

. Propuesta de concesión formulada por el jurado evaluador con arreglo a los criterios de carácter artístico, literario, cultural o científico propios de la naturaleza de la convocatoria. El jurado podrá proponer declarar desierto el premio o premios.

. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al Alcalde para su aprobación o denegación en el plazo máximo de 6 meses.





Se procederá a realizar la retención fiscal correspondiente cuando así venga impuesta por la legislación vigente

ARTÍCULO 13.- SUBCONTRATACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

1. Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no sobrepasará del porcentaje que se fije en las bases reguladoras o la convocatoria de la subvención o las resoluciones o convenios, en los casos de concesión directa. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no sobrepase del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de estos requisitos.

3. Los contratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la entidad concedente.

Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

4. En ningún caso podrá contratarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones previstas en cualquiera de las normas de aplicación a las subvenciones y los contratos.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.





c) Intermediarios o asesores cuyos pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

—Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

—Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

5. El órgano concedente de la subvención comprobará el adecuado cumplimiento del beneficiario de las obligaciones que se le imponen en el caso de subcontratación.

ARTÍCULO 14.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en cuyo caso no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

2. La forma de justificación ordinaria de las subvenciones que se concedan se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o cuenta justificativa simplificada, excepto en los supuestos en que concurran las circunstancias previstas para el empleo de la justificación por módulos o estados contables.

3. Las bases reguladoras o la resolución o convenio en el caso de las subvenciones nominativas fijarán la forma de justificación que, siendo adecuada a cada supuesto, comporte menos cargas administrativas y una mayor agilidad.

4. Sea cual fuere la modalidad de justificación adoptada por la convocatoria, ésta deberá comprender como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades realizadas, que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado.

b) Memoria económica justificativa que contendrá la documentación que exija la respectiva convocatoria, pero que en todo caso deberá poner de manifiesto el gasto en que ha incurrido el beneficiario, así como la justificación del rendimiento financiero generado si el pago de la subvención ha sido anticipado





c) Una declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:

a) Que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

b) El carácter deducible o no del impuesto del valor añadido y, por tanto, si es subvencionable o no.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada por el Ayuntamiento, con indicación del importe o de la inexistencia de dichas ayudas, a fin de garantizar que en ningún caso la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o entidades públicas y del importe de la otorgada por el Ayuntamiento supere el coste de dichas actividades.

Modalidad de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Monreal del Campo con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, si se ha exigido así en la convocatoria.

La convocatoria o instrumento regulador de la subvención podrá establecer que dichos documentos originales deban estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:





- El número de expediente administrativo.
- La denominación del proyecto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

3. Se podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, se considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada.

A estos efectos se podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada

Modalidad de Cuenta justificativa simplificada.

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 5.000 euros. siempre que así se prevea en la convocatoria o en el acuerdo de concesión o convenio en el caso de las nominativas, la justificación se hará mediante cuenta justificativa simplificada, (no podrá utilizarse si la subvención se otorga para la adquisición de inmuebles)

La cuenta justificativa simplificada deberá contener:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.





c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. En la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio deberán constar las técnicas de muestreo para comprobar los justificantes.

3. El plazo para efectuar por centro gestor de la subvención gestora la comprobación de los justificantes del gasto referidos anteriormente será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del respectivo plazo de justificación.

Modalidad de justificación mediante presentación de estados contables y mediante acreditación por módulos.

Se estará a lo dispuesto en los artículo 76 a 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

ARTÍCULO 15.- PLAZOS DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La convocatoria de la subvención o las resoluciones o convenios, en los casos de concesión directa, fijarán el plazo de inicio del periodo de justificación y su final. Dicho plazo, a excepción de las subvenciones de pago anticipado, no será posterior al 1 de diciembre del ejercicio en el que se hubiera concedido la misma, salvo excepciones justificadas en el expediente.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

4. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se concederá al beneficiario un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro.

ARTÍCULO 16.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad





subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado y subvencionable el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar previamente y como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores o el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

3. Las convocatorias podrán determinar expresamente que no se considerarán subvencionables, sin perjuicio de los ya establecidos en la normativa estatal o autonómica, los relativos a:

- Gastos suntuarios.
- Gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos y otros de carácter protocolario.
- Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio del Ayuntamiento.
- Los costes indirectos, salvo que expresamente la convocatoria los permita.

ARTÍCULO 17.- CRÉDITO Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La cuantía total de las subvenciones concedidas no podrá ser superior a la consignada en la correspondiente partida presupuestaria del presupuesto vigente para cada anualidad.

Salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, y con la excepción establecida para las subvenciones directas por razones humanitarias, solo se podrá financiar hasta el 80 por 100 del coste real de la actividad objeto de la subvención.

Salvo que se disponga otra cosa en las bases reguladoras o la convocatoria, el importe máximo no podrá superar la cantidad de 1.000 euros, siendo esta cantidad la máxima que se puede solicitar.

Las subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se sobre pase el coste total del proyecto o actividad.





Es obligación del beneficiario comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de ayudas concurrentes bien sea en el momento de la solicitud como las obtenidas posteriormente, se tipifica como una falta grave.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar al Ayuntamiento de Monreal del Campo el exceso que corresponda en proporción a la subvención concedida por éste, junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento en que se percibió el importe de la subvención hasta el día en que, efectivamente, se procede a su devolución, uniendo la carta de pago a la correspondiente justificación. No obstante, cuando sea el Ayuntamiento de Monreal del Campo el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por éste.

. Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

ARTÍCULO 18.- COMPROBACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La posibilidad, procedimiento, condiciones, porcentaje máximo de pagos anticipados y régimen de garantías se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

3. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.





4. En el supuesto de que beneficiario tenga una deuda contraída con el Ayuntamiento de Monreal del Campo, podrá compensarse con la cuantía a pagar resultante de la liquidación de la subvención.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 20.- DETERMINACIÓN CUANTÍA MÁXIMA PARA ACEPTAR PAGOS EN METÁLICO.

1. No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo, salvo que expresamente lo prevean las bases de la convocatoria o las resoluciones o convenios, en los casos de concesión directa, y nunca por importe superior a 300 euros.

2. En el caso de premios consistentes en una entrega dineraria será necesario que se aporte cheque nominativo a nombre del premiado, copia de la transferencia bancaria o recibí rubricado por el premiado.

Así mismo será necesario un certificado o declaración responsable de representante legal del beneficiario comprensiva como mínimo del nombre e identificación fiscal de los premiados.

ARTÍCULO 21- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre que son los siguientes:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la





conurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro.

- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se dé alguno de estos supuestos:

1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

3º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

6º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.

c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de Monreal del Campo superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.





d) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

3. En aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se exigirá el reintegro de subvenciones cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, y cuyo importe a reintegrar no supere el 5 % de cuantía concedida y con el límite de 10 euros.

ARTÍCULO 22.-PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento y artículo 48 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

1. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente y en cualquier otro medio que establezca la normativa vigente.

2. La convocatoria, la resolución o el convenio formalizado al efecto, concretará la publicidad de la subvención que deberá dar el beneficiario de la misma

ARTÍCULO 24.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Responsables de las Infracciones

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones y, en particular, las siguientes:





a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación obligadas a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida.

2. Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos.

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor.

c) Cuando se deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó aquella.

3. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

ARTÍCULO 25.-INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la presente ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:





d.1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

d.2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

d.3. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la ley que no se recojan de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) No atender algún requerimiento.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 26.- INFRACCIONES GRAVES

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubieran impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control previstas en esta ley.





Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, hubiera realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o del órgano de control equivalente en las entidades locales, en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

g.1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

g.2. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalados.

g.3. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en los que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

g.4. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 27.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.





e) La reiteración de conductas tipificadas como graves en los últimos cuatro años o la comisión en una misma convocatoria de dos o más faltas graves.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 28.- SANCIONES

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias que podrán consistir en una multa fija o proporcional aplicable, en este caso, sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse.

2. Se podrán imponer sanciones no pecuniarias en caso de infracciones graves o muy graves, que podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

— La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

— El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de sus obligaciones.





— El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación necesaria, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad Colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en el artículo 69.b) y d) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71.1.b) y c) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

— La prohibición durante un plazo de hasta cinco años para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.





— La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como Entidad Colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la presente ley.

Graduación de las sanciones

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor fuera sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 20 puntos porcentuales por cada infracción anteriormente sancionada, hasta un máximo de 60.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos de la forma que establece el artículo 71.1.b) de Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones, considerando como tales los siguientes:

— Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

— El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

— La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta, incorrecta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en la letra e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.





3. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no sobrepasará en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no sobrepasará en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

ARTÍCULO 29.- PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Con arreglo al artículo 76 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón:

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años a contar desde el día en el que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado y que será tramitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza que sustituye a la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 145 de fecha 01-08-2022, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





ANEXO I. LINEAS DE SUBVENCIONES POR AREA GESTORA

AREA DE CULTURA.SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA.

Objeto. Regular las subvenciones para contribuir a la financiación de proyectos y actividades relacionados con la promoción y fomento de la cultura, tradiciones, actividades musicales, artes plásticas. En concreto, potenciar a aquellas asociaciones culturales que complementen y refuercen las actividades que se programan y realizan a través del Servicio Municipal de Cultura y apoyar iniciativas culturales en el ámbito del teatro, cine, danza, música. La organización y realización de actividades, talleres, enseñanzas y eventos que contribuyan a la difusión de la cultura tradicional, étnica, folclórica.

Beneficiarios. Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio social en Monreal del Campo, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Aragón y que desarrollen actividades en dicha localidad cuyo objeto esté comprendido en lo señalado en el apartado anterior.

Criterios para la concesión de la subvención

En la convocatoria podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

- Trascendencia territorial (municipio, comarca, provincia, etc) de la actividad o programa propuesto.
- Promoción del municipio.
- Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés municipal.
- Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés municipal.
- Mayor interés general y social que se basará en el número de participantes (directos o como espectadores), en las horas de dedicación, en su continuidad a lo largo del año o temporada, etc.
- Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.
- Número de socios.
- Otros aspectos que, de forma objetiva, puedan hacer merecedora a una actividad/programa o Asociación, Club o entidad, de una mayor subvención en un caso concreto y se disponga así en la ordenanza específica o bases de convocatoria.

ÁREA DE DEPORTES. SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES.

Objeto.: Regular las subvenciones para fomentar y apoyar el desarrollo de actividades deportivas que llevan a cabo los clubs y asociaciones deportivas en el municipio que promocionen el deporte o fomenten la práctica deportiva. En concreto, potenciar que los clubes y asociaciones deportivas programen y/o





realicen actividades de carácter deportivo, celebración de competiciones o eventos deportivos, dirigidas tanto a los propios socios como al conjunto de la población, que complementen y refuercen las actividades que se programan y realizan a través del Servicio Municipal de Deportes.

Beneficiarios. Las asociaciones y Clubes deportivos sin ánimo de lucro que tengan su domicilio social en Monreal del Campo, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Aragón y que desarrollen actividades en dicha localidad cuyo objeto esté comprendido en lo señalado en el apartado anterior.

Criterios para la concesión de la subvención

En la convocatoria podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

- Trascendencia territorial (municipio, comarca, provincia, etc) de la actividad o programa propuesto.
- Promoción del municipio.
- Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés municipal.
- Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés municipal.
- Mayor interés general y social que se basará en el número de participantes (directos o como espectadores), en las horas de dedicación, en su continuidad a lo largo del año o temporada, etc.
- Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.
- Número de socios.
- Otros aspectos que, de forma objetiva, puedan hacer merecedora a una actividad/programa o Asociación, Club o entidad, de una mayor subvención en un caso concreto y se disponga así en la ordenanza específica o bases de convocatoria.

ÁREA DE EDUCACIÓN. SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

- **Objeto:** Regular las subvenciones para incentivar la realización de proyectos y actividades dirigidas al fomento de las actividades educativas y de formación en el ámbito del municipio. En concreto, el desarrollo de actividades educativas y extraescolares de calidad y accesibles a todos/as. La puesta en marcha de servicios educativos complementarios e integradores. El fomento de la participación de padres y madres en las actividades de los centros escolares. La asistencia y participación de la comunidad escolar en eventos culturales y visitas a centros, museos y lugares de interés.

Beneficiarios. Las asociaciones de Padres y Madres de los Centros públicos docentes de la localidad y de las Escuelas municipales, que tengan su domicilio social en Monreal del Campo, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones





de Aragón y que desarrollen actividades en dicha localidad cuyo objeto esté comprendido en lo señalado en el apartado anterior.

Criterios para la concesión de la subvención

En la convocatoria podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

- Trascendencia territorial (municipio, comarca, provincia, etc) de la actividad o programa propuesto.
- Promoción del municipio.
- Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés municipal.
- Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés municipal.
- Mayor interés general y social que se basará en el número de participantes (directos o como espectadores), en las horas de dedicación, en su continuidad a lo largo del año o temporada, etc.
- Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.
- Número de socios.
- Otros aspectos que, de forma objetiva, puedan hacer merecedora a una actividad/programa o Asociación, Club o entidad, de una mayor subvención en un caso concreto y se disponga así en la ordenanza específica o bases de convocatoria.

ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL. SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL.

- **Objeto:** Regular las subvenciones para promover la iniciativa social y colaborar y fomentar la ejecución de programas y actividades destinadas a la prestación de servicios a mujeres, personas mayores, jóvenes, personas discapacitadas, personas dependientes, , personas en situación o riesgo de exclusión social, y en general colectivos desfavorecidos.

Beneficiarios. Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio social en Monreal del Campo, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Aragón y que desarrollen actividades en dicha localidad cuyo objeto esté comprendido en lo señalado en el apartado anterior. Excepcionalmente podrán ser beneficiarios asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que, no teniendo su sede social en Monreal del Campo, desarrollen actividades de importante repercusión social en la localidad.

Criterios para la concesión de la subvención

En la convocatoria podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:





- Trascendencia territorial (municipio, comarca, provincia, etc) de la actividad o programa propuesto.
- Promoción del municipio.
- Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés municipal.
- Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés municipal.
- Mayor interés general y social que se basará en el número de participantes (directos o como espectadores), en las horas de dedicación, en su continuidad a lo largo del año o temporada, etc.
- Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.
- Número de socios.
- Otros aspectos que, de forma objetiva, puedan hacer merecedora a una actividad/programa o Asociación, Club o entidad, de una mayor subvención en un caso concreto y se disponga así en la ordenanza específica o bases de convocatoria.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Monreal del Campo, a 22 de septiembre de 2026. El Alcalde, D. Mario Latorre Ros.- Documento firmado electrónicamente.



**PUERTOMINGALVO****Núm. 2026-2732**

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0172 de fecha 18 de septiembre de 2026 del Ayuntamiento de Puertomingalvo por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado y Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos. correspondiente al año 2026.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de *veinte días* a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://puertomingalvo.sedelectronica.es>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en la oficina del Ayuntamiento en horario de atención al público en plazo de ingreso en voluntaria del 1 de octubre de 2026 al 1 de diciembre de 2026.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Puertomingalvo, a fecha de firma electrónica.





MOSCARDÓN

Núm. 2026-2730

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE MOSCARDÓN para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen por Capítulos de dicho presupuesto.

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

AI.-OPERACIONES CORRIENTES.

Cap.1.-	Gastos de Personal	68.000,00 Euros.
Cap.2.-	Gastos en B.Corrientes y Servicios	113.000,00 Euros.
Cap.3.-	Gastos Financieros	1.000,00 Euros.
Cap.4.-	Transferencias Corrientes	13.000,00 Euros.
Cap.5.-	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0 Euros.

Total 195.000,00 Euros.

AII.-OPERACIONES DE CAPITAL.

Cap.6.-	Inversiones Reales	146.000,00 Euros.
Cap.7.-	Transferencias de Capital	0 Euros.

Total 146.000,00 Euros.

Total No financieras 341.000,00 Euros.

B) OPERACIONES FINANCIERAS

Cap.8.-	Activos Financieros	0 Euros.
Cap.9.-	Pasivos Financieros	3.000,00 Euros.

Total 3.000,00 Euros

Total Financieras 3.000,00 Euros.

TOTAL GASTOS 2026

344.000,00 Euros.





ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones No Financieras

AI.-OPERACIONES CORRIENTES.

Cap.1.-	Impuestos Directos	40.00,000 Euros.
Cap.2.-	Impuestos Indirectos	0 Euros.
Cap.3.-	Tasas y otros Ingresos	28.000,00 Euros.
Cap.4.-	Transferencias Corrientes	74.000,00 Euros.
Cap.5.-	Ingresos Patrimoniales	55.000,00 Euros.

Total 197.000,00 Euros.

A2.- OPERACIONES DE CAPITAL

Cap.6.-	Enajenación de Inversiones Reales	1.000,00 Euros.
Cap.7.-	Transferencias de Capital	146.000,00 Euros.

Total 147.000,00 Euros

TOTAL Operaciones No Financieras 344.000,00 Euros.

B) Operaciones Financieras.

Cap. 8.-	Activos Financieros	0 Euros.
Cap. 9.-	Pasivos Financieros	0 Euros.

Total Operaciones financieras 0 Euros

TOTAL INGRESOS 2026 344.000,00 Euros.

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionarios de Carrera.

1.- Secretario-Interventor, 1 plaza agrupada con Royuela y Torres de Albarracín.

1.- Alguacil, contrato temporal a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso– administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Moscardón a fecha de firma electrónica.





ALBARRACÍN

Núm. 2026-2745

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 DEL EJERCICIO 2026

El expediente número 1 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Albarracín para el ejercicio 2026 en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, cuya aprobación inicial se publicó en el BOPTE número 135 de fecha 20 de julio de 2026, tras no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones queda aprobado definitivamente en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	29.844,80
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	69.593,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	31.532,13
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		130.969,93

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00





Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	130.969,93
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		130.969,93

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Albarracín, a fecha de firma electrónica.





Comarcas

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Núm. 2026-2726

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN DE TASAS CORRESPONDIENTE AL SERVICIO “CUIDÁNDONOS” DEL MES DE AGOSTO 2026.

La Presidencia de este Consejo Comarcal ha dictado con fecha dieciséis de septiembre de 2026 el Decreto nº 920/2026, que es del siguiente tenor literal:

“Visto el Padrón de Tasas correspondiente al Servicio CUIDÁNDONOS de **agosto 2026**, enmarcado dentro del Convenio con el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón a través del IAM, basado en la necesidad de conciliación de las familias con especial atención a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad **Modalidad Individual**.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 30.1.i) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 51.1 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Padrón de Tasas correspondiente al Servicio CUIDÁNDONOS de **agosto 2026**, enmarcado dentro del Convenio con el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón a través del IAM, basado en la necesidad de conciliación de las familias con especial atención a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad **Modalidad Individual**, por un importe total de **0,00€**

Segundo.- Notificar de forma colectiva las liquidaciones y el anuncio de la cobranza en voluntaria del tributo anterior por los medios habituales y señaladamente a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad.

Tercero.- Exponer el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este al público en las dependencias de la Entidad, así como en su sede electrónica durante el plazo **de 20 días hábiles**.

Cuarto.- De no presentar reclamación alguna en el período de exposición al público, la resolución adoptada se elevará a definitiva.

Alcañiz, a 17 de septiembre de 2026.- El Presidente D. José Miguel Celma Belmonte.- Documento firmado electrónicamente.





COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Núm. 2026-2727

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN DE PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DEL MES DE AGOSTO 2026.

La Presidencia de este Consejo Comarcal ha dictado con fecha catorce de septiembre el Decreto nº 904/2026, que es del siguiente tenor literal:

“En Alcañiz,

Visto el Padrón de Precios Públicos correspondiente al Servicio de Transporte Social Adaptado del mes de **agosto 2026** de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Transporte Social Adaptado de la Comarca del Bajo Aragón. En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 30.1.i) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 51.1 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Padrón de Precios Públicos correspondiente al Servicio de Transporte Social Adaptado del mes de **agosto 2026** de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Transporte Social Adaptado de la Comarca del Bajo Aragón por un importe total de **160,25 €**.

Segundo.- Notificar de forma colectiva las liquidaciones y el anuncio de la cobranza en voluntaria del Padrón de Precios Públicos correspondiente al Servicio de Transporte Social Adaptado del mes de agosto de 2026 por los medios habituales, y señaladamente a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad.

Tercero.- Exponer el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este al público en las dependencias de la Entidad, así como en su sede electrónica <https://bajoaragon.sedelectronica.es>, durante el plazo de veinte días hábiles.

Cuarto.- De no presentar reclamación alguna en el período de exposición al público, la resolución adoptada se elevará a definitiva.”

Alcañiz, a 17 de septiembre de 2026.- El Presidente D. José Miguel Celma Belmonte.- Documento firmado electrónicamente.





COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Núm. 2026-2728

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PADRÓN DE TASAS CORRESPONDIENTE AL SERVICIO AYUDA A DOMICILIO DEL MES DE JULIO 2026.

La Presidencia de este Consejo Comarcal ha dictado con fecha dieciocho de julio el Decreto nº 931/2026, de corrección del Decreto 905/2026 de 14 de septiembre, que es del siguiente tenor literal:

“Advertido error material en el Decreto de Presidencia 915/2026, de catorce de septiembre de dos mil veintiséis, relativo a la aprobación del padrón inicial del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de julio de 2026 (Expte. 1885889Q), al haberse indicado en el título que se trataba del mes de agosto de 2026.

En Alcañiz:

Visto el Padrón de Tasas correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de **julio de 2026** de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Bajo Aragón.

Teniendo en cuenta que el Padrón de Tasas del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de julio asciende a **8.104,89 €**.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 30.1.i) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 51.1 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar el Padrón de Tasas correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de **julio de 2026** de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca del Bajo Aragón por un importe total de **8.104,89 €**.

Segundo.- Notificar de forma colectiva las liquidaciones y el anuncio de la cobranza en voluntaria del Padrón de Tasas correspondiente al mes de **julio de 2026** por los medios habituales, y señaladamente a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad.

Tercero.- Exponer el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este al público en las dependencias de la Entidad, así como en su sede electrónica <https://bajoaragon.sedelectronica.es>, durante el plazo de veinte días.

Cuarto.- De no presentar reclamación alguna en el período de exposición al público, la resolución adoptada se elevará a definitiva.”

Alcañiz, a 17 de septiembre de 2026.- El Presidente D. José Miguel Celma Belmonte.- Documento firmado electrónicamente.





EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someten a información pública, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, los presupuestos municipales, las modificaciones de crédito y las Cuentas Generales, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, respecto de los documentos que a continuación se relacionan:

Cuenta General

2026-2733.- Alfambra.- Ejercicio 2025.

2026-2737.- Orrios.- Ejercicio 2025.

Modificación de Créditos

2026-2741.- Cascante del Río.- Modificación presupuestaria 5/2026.

2026-2743.- Comarca Maestrazgo.- Modificación Presupuestaria 3/2026.

